

INFORME N°/34-2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA

Se consulta sobre la entrada en vigencia del artículo 110 de la Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N° 1053, modificado por el Decreto Legislativo N° 1235.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y normas modificatorias, en adelante LGA.
- Decreto Legislativo N° 1235 que modifica la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas y modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo N° 163-2016-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

III. ANALISIS

Vigencia del artículo 110 de la Ley General de Aduanas modificado con Decreto Legislativo N° 1235

El Decreto Legislativo N° 1235¹ modifica diversos artículos de la Ley General de Aduanas y su Primera Disposición Complementaria Final² establece que estas modificatorias tomarán vigor a partir de la vigencia del decreto supremo que adecúe el Reglamento a lo dispuesto en dicho dispositivo.

Al respecto, es preciso mencionar que la Sección Cuarta de la LGA, ha sido totalmente reestructurada, estableciéndose en el nuevo artículo 110 que "toda mercancía que va a ser embarcada con destino al exterior debe ser puesta a disposición de la autoridad aduanera en los lugares que esta designe quedando sometida a su potestad, hasta que la autoridad respectiva autorice la salida del medio de transporte."

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 163-2016-EF³ modifica entre otros artículos, la Sección Cuarta del Reglamento que regula lo referido al ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas, y específicamente el artículo 164 señala que "los administradores o concesionarios de los puertos o aeropuertos permiten el embarque de las mercancías con destino al exterior que cuenten con la autorización de embarque.

La Administración Aduanera autoriza el embarque de las mercancías, de acuerdo a las condiciones que esta establezca."



¹ Publicado el 26.9.2015.

² **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigor a partir de la vigencia del Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, a las disposiciones contenidas en este dispositivo legal.

(...)
³ Publicado el 22.6.2016.

Es así, que el artículo 110 de la LGA que regula el embarque encuentra su correlato reglamentario en el artículo 164 del Reglamento el cual establece de manera categórica que se debe contar con la autorización de embarque de acuerdo a las condiciones que dicte la Administración para dicho fin y con ello se permita el embarque de las mercancías al exterior.

En ese sentido, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 163-2016-EF, el nuevo artículo 164 del Reglamento entrará en vigencia en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado decreto supremo, plazo que vence el 20 de Octubre de 2016, regla que también resulta aplicable a la vigencia del artículo 110 de la LGA en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1235.

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto se concluye que el artículo 110 de la Ley General de Aduanas entra en vigencia en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, el cual vence el 20 de Octubre de 2016.

Callao, 19 AGO. 2016



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/CPM/JSL
CA0324-2016

SUNAT Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO ADUANERO GERENCIA DE PROCESOS ADUANEROS DE DESPACHO		
19 AGO. 2016		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	11:20	

MEMORÁNDUM N° 293-2016-SUNAT/5D1000

A : MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
Gerente de Procesos Aduaneros de Despacho

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Tributario

ASUNTO : Consulta vigencia del artículo 110 de la Ley General de Aduanas

REF. : Memorándum Electrónico N° 00030-2016-5F2000

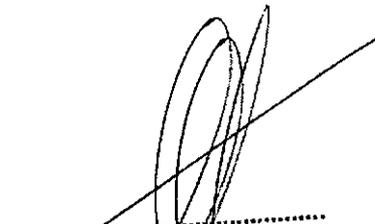
FECHA : Callao, 19 AGO. 2016

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta referida a la vigencia del artículo 110 de la Ley General de Aduanas modificado por el Decreto Legislativo N° 1235.

Al respecto, esta gerencia ha emitido el Informe N° 134-2016-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.



Atentamente,



 NORA SONIA CABRERA TORRIANI
 GERENTE JURÍDICO ADUANERO
 INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/CPM/JSL
CA0324-2016